

art. 44 de la ley citada de 28 de Marzo de 1876, respecto á la colocacion y cancelacion de estampillas con intervencion de la administracion del timbre á que correspondan, prvio el pago del doble valor de las estampillas que faltaren, segun tarifa, por la parte no cubierta con el timbre ó los timbres respectivos conforme á la circular de esta Secretara, nm. 31 de 31 de Agosto de 1877; bajo el concepto de que esto solo podr tener lugar dentro del plazo fijado en dicho artculo.

II. Cuando el documento tenga las estampillas que correspondan, y alguna ó algunas de dichas estampillas no estuvieren canceladas, ó cuando la cancelacion fuere defectuosa, sin indicio alguno de fraude, la oficina federal que reciba el documento cancelará dichas estampillas con el sello de la misma oficina ó por escrito, en la forma prevenida en los artculos 32 y 33 de la ley de la materia, sin exigir multa por falta ó defecto de cancelacion al tenedor del documento.

III. Cuando la cancelacion contuviere enmendaturas, raspaduras ú otras circunstancias que dieren indicio de fraude, no habr lugar á la aplicacion de las prevenciones anteriores y se aplicarán las penas correspondientes á cada caso, conforme á las leyes vigentes.

IV. En ninguna oficina federal se detendr el despacho de mercancas por infraccion á la ley del timbre, si el interesado diere fianza á satisfaccion de la oficina respectiva, para el pago de la multa correspondiente dentro del plazo de 24 horas. En caso de que no se d

la fianza, se seguirn los trmites establecidos en el art. 103 de la expresada ley del timbre.

V. Las fianzas de que habla la prevencion anterior, en union de los documentos penados, se remitirn inmediatamente por la oficina descubridora de la infraccion á la respectiva administracion del timbre, para que prvios los requisitos sealados por el artculo 106 de la ley de 28 de Marzo de 1876, sean devueltos dichos documentos con la menor dilacion posible á quien pertenezcan.

Lo digo á vd. para su cumplimiento.

Mxico, Octubre 28 de 1878. — *Romero.*

“Diario Oficial.”—Nm. 261.—Octubr 31 de 1878.

#### NMERO 127.

##### CIRCULAR.

Secretara de Estado y del despacho de Hacienda y Crdito pblico.—Seccion 3<sup>a</sup>—Mesa 3<sup>a</sup>—  
Informe.—Al Secretario de Hacienda:

El Jefe de Hacienda de Sonora adjunta, con su comunicacion de 10 de Junio ltimo, la ley de clasificacion de rentas de aquel Estado, promulgada el 31 de Mayo de 1878.

Como en esa ley solo se clasifican las rentas del Estado de Sonora, sin variar las leyes existentes en el mismo en el ramo de Hacienda, cree el suscrito que ella no afecta los intereses federales. Sin embargo, supuesto

Leyes y decretos.—Tomo XXIX.—22.

que en la fracción XIV de dicha ley se señala como renta de Estado el producto líquido de las herencias vacantes, debe advertirse al Jefe de Hacienda de Sonora: que los artículos 68 y 69 de la ley vigente sobre sucesiones, de 10 de Agosto de 1857, determinan que las herencias vacantes solo corresponderán al Estado respectivo cuando procedan de mexicanos, pues si procedieren de extranjeros, en ese caso el heredero será el fisco federal; á fin de que llegada esa eventualidad, el propio Jefe de Hacienda pueda hacer las gestiones necesarias por sí mismo, ó por conducto del juzgado de distrito.

Vd., no obstante, acordará lo más acertado.

México, Julio 19 de 1878.—*Emiliano Busto.*

Acuerdo.—México, Octubre 29 de 1878.—Como parece á la seccion, cuyo parecer se trascribirá al Jefe de Hacienda de Sonora. Publíquese este acuerdo con el informe.—Rúbrica del Secretario de Hacienda.

“Diario Oficial.”—Núm. 261.—Octubre 31 de 1878.

NÚMERO 128.

Propiedad literaria.

Secretaría de Estado y del despacho de Justicia é Instruccion pública.—Seccion 2<sup>a</sup>.

Un timbre por valor de cincuenta centavos, cancelado de la manera siguiente:

México, Octubre 28 de 1878.—*M. M. Contreras.*—  
Una rúbrica.

C. Ministro de Justicia é Instruccion pública:

Manuel María Contreras, ante vd. con el debido respeto hace presente: que habiendo escrito y publicado un Tratado de Trigonometría rectilínea, en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 1,349 y 1,350 del Código civil del Distrito federal, acompaña dos ejemplares; y

A vd. suplico se sirva concederme le propiedad literaria del expresado Tratado de Trigonometría, en lo que recibiré especial gracia.

México, Octubre 28 de 1878.—*M. M. Contreras.*—  
Una rúbrica.

Ministerio de Justicia é Instruccion pública.—Seccion 2<sup>a</sup>.

El Presidente de la República, á quien di cuenta con el ocurso de vd., fecha de hoy, de conformidad con lo que solicita y en atencion á que ha llenado los requisitos prevenidos en los artículos 1349 y 1350 del Código civil, ha tenido á bien declarar que goza vd. de la propiedad literaria de la obra que ha escrito con el nombre de “Tratado de Trigonometría rectilínea.”

Dígolo á vd. para su inteligencia y satisfaccion.

Libertad en la Constitucion. México, Octubre 28 de 1878.—*Protasio P. Tagle*.—Una rúbrica.—*C. Manuel M<sup>a</sup> Contreras*.—Presente.

Son copias. México, Octubre 28 de 1878.—*J. N. García*, oficial mayor.

“Diario Oficial.”—Núm. 261.—Octubre 31 de 1878.

### NÚMERO 129.

#### Carta de naturalizacion.

Secretaría de Estado y del despacho de Relaciones exteriores.—Seccion de Cancillería.

El Presidente de la República ha tenido á bien conceder hoy carta de naturalizacion mexicana al Sr. Ernesto Suzarte, originario de la Isla de Cuba, farmacéutico y residente en Veracruz.

México, 30 de Octubre de 1878.—*Eleuterio Avila*, oficial mayor.

“Diario Oficial.”—Núm. 263.—Noviembre 2 de 1878.

### NÚMERO 130.

#### CIRCULAR.

Secretaría de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público.—Seccion 1<sup>a</sup>—Circular núm. 124.

Deseando el Presidente de la República mejorar la

situacion de los comerciantes de buena fé, y en uso de la facultad que tiene concedida por la ley de 12 de Diciembre de 1872, ha accedido á la solicitud que con fecha 8 del actual dirigió á esta Secretaría el comercio de Veracruz, pidiendo que las diferencias de CANTIDAD que se encuentren al reconocer los efectos y que no excedan del tres por ciento respecto de lo manifestado en los documentos respectivos, no se consideren como contrabando, y que por lo mismo no se les aplique la pena de dobles derechos que señala la fraccion II del artículo 87 del arancel vigente de 1<sup>o</sup> de Enero de 1872.

México, Octubre 30 de 1878.—*Romero*.—Al....

“Diario Oficial.”—Núm. 263.—Noviembre 2 de 1878.

### NÚMERO 131.

#### DECRETO.

Secretaría de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público.—Seccion 3<sup>a</sup>

El Presidente de la República ha tenido á bien dirigirme el decreto que sigue:

“*PORFIRIO DIAZ*, Presidente constitucional de los Estados-Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

“Que el Congreso de la Union ha tenido á bien decretar lo siguiente:

"El Congreso de los Estados-Unidos Mexicanos decreta:

"Artículo único. No causan el impuesto del 10 por ciento sobre loterías, los premios que en sus respectivos sorteos queden en provecho del fondo de las que se celebren en el Estado de Jalisco, á favor de la Beneficencia y las mejoras materiales.

"*Jesus Zenil*, diputado presidente.—*Benigno Arriaga*, senador presidente.—*Carlos M. Aubry*, senador secretario.—*Ignacio Sanchez*, diputado secretario."

"Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

"Dado en el Palacio federal de México, á cinco de Noviembre de mil ochocientos setenta y ocho.—*Porfirio Diaz*.—Al Secretario de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público, *Matias Romero*."

Lo comunico á vd. para los efectos correspondientes. México, Noviembre 5 de 1878.—*Romero*.—Al. . . .

"Diario Oficial."—Núm. 266.—Noviembre 6 de 1878.

NÚMERO 132.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público.—Sección 3ª

El Presidente de la República ha tenido á bien dirigirme el decreto que sigue:

"*PORFIRIO DIAZ*, Presidente constitucional de los Estados-Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que el Congreso de la Union ha tenido á bien decretar lo siguiente:

"El Congreso de los Estados-Unidos Mexicanos decreta:

"Artículo único. No causarán el impuesto del 10 por ciento sobre loterías, los premios que en sus respectivos sorteos queden en provecho del fondo de la que va á establecerse en Jalapa, á favor de las mejoras materiales del mismo canton.

"*Jesus Zenil*, diputado presidente.—*Benigno Arriaga*, senador presidente.—*Carlos M. Aubry*, senador secretario.—*Ignacio Sanchez*, diputado secretario."

"Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

"Dado en el Palacio federal de México, á cinco de Noviembre de mil ochocientos setenta y ocho.—*Por-*

*firio Diaz.*—Al Secretario de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público, Matías Romero.”

Lo comunico á vd. para sus efectos correspondientes. México, Noviembre 5 de 1878.—*Romero.*—Al.....

“Diario Oficial.”—Núm. 266.—Noviembre 6 de 1878.

NÚMERO 133.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del despacho de Justicia é Instruccion pública.

El C. Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

**PORFIRIO DIAZ**, *Presidente constitucional de los Estados-Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

“Que en uso de las facultades concedidas al Ejecutivo de la Unión por decreto de 8 de Enero de 1870, y previa la informacion respectiva, he tenido á bien decretar lo que sigue:

“Artículo único. Se habilita á la menor Doña María Concepcion Mendieta, de la edad que le falta para administrar libremente sus bienes sin necesidad de curador, no gozando en ningun caso del beneficio de res-titucion *in integrum*.

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Palacio del Gobierno nacional en México, á 26 de Agosto de 1878.—*Porfirio Diaz.*—Al C. Lic. Protasio P. Tagle, Secretario de Estado y del despacho de Justicia é Instruccion pública.”

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad en la Constitucion. México, Agosto 26 de 1878.—*Protasio P. Tagle.*—C.....

“Diario Oficial.”—Núm. 266.—Noviembre 6 de 1878.

NÚMERO 133.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del despacho de Justicia é Instruccion pública.

El C. Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“**PORFIRIO DIAZ**, *Presidente constitucional de los Estados-Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

“Que en uso de las facultades concedidas al Ejecutivo de la Union por decreto de 8 de Enero de 1870, y previa la informacion respectiva, he tenido á bien decretar lo que sigue:

"Artículo único. Se habilita á la menor Agustina Jáuregui y Baric, de la edad que le falta para poder administrar libremente sus bienes y comparecer en juicio sin necesidad de curador, no gozando en ningun caso del beneficio de restitucion *in integrum*.

"Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

"Palacio del Gobierno nacional en México, á 19 de Octubre de 1878.—*Porfirio Diaz*.—Al C. Lic. Protasio P. Tagle, Secretario de Estado y del despacho de Justicia é Instruccion pública."

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad en la Constitucion. Mexico, Octubre 19 de 1878.—*Protasio P. Tagle*.—C....

"Diario Oficial."—Núm. 266.—Noviembre 6 de 1878.

#### NÚMERO 134.

##### DECRETO.

Secretaría de Estado y del despacho de Justicia é Instruccion pública.

El C. Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"**PORFIRIO DIAZ**, *Presidente constitucional de los Estados-Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

Que en uso de las facultades concedidas al Ejecuti-

vo de la Union por decreto de 8 de Enero de 1870, y prévia la informacion respectiva, ha tenido á bien decretar lo que sigue:

"Artículo único. Se habilita al menor Epigmenio Gonzalez de la Vega de la edad que le falta para administrar libremente sus bienes y comparecer en juicio sin necesidad de curador, no gozando en ningun caso del beneficio de restitucion *in integrum*.

"Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

"Palacio del Gobierno nacional en México, á 19 de Octubre de 1878.—*Porfirio Diaz*.—Al C. Lic. Protasio P. Tagle, Secretario de Estado y del despacho de Justicia é Instruccion pública."

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad en la Constitucion. México, Octubre 19 de 1878.—*Protasio P. Tagle*.—C....

"Diario Oficial."—Núm. 266.—Noviembre 6 de 1878.

## NÚMERO 135.

## DECRETO.

Secretaría de Estado y del despacho de Justicia é Instrucción pública.

El C. Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“*PORFIRIO DIAZ, Presidente constitucional de los Estados- Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

“Que en uso de las facultades concedidas al Ejecutivo de la Union por decreto de 8 de Enero de 1870, y previa la información respectiva, ha tenido á bien decretar lo siguiente:

“Artículo único. Se habilita á la menor Isabel Salles Bergés de la edad que le falta para administrar libremente sus bienes y comparecer en juicio sin necesidad de curador, no gozando en ningun caso del beneficio de restitucion *in integrum*.

“Por tanto, mando se imprima, públque, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Palacio del Gobierno nacional en México, á 19 de Octubre de 1878.—*Porfirio Diaz.*—Al C. Lic. Protasio P. Tagle, Secretario de Estado y del despacho de Justicia é Instrucción pública.”

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad en la Constitución. México, Octubre 19 de 1878.—*Protasio P. Tagle.*—C. . . .

“Diario Oficial.”—Núm. 266.—Noviembre 6 de 1878.

## NÚMERO 136.

## CIRCULAR.

Secretaría de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público.—Sección 3.<sup>a</sup>—Mesa 5.<sup>a</sup>—Número 125.

Conviniendo tener en esta Secretaría los datos necesarios para saber qué impuestos se cobran en los Estados, cuánto produce cada uno, y cuál sea el total producto de ellos; cuánto importan sus gastos de recaudacion, cuánto los gastos que eroga cada Estado en cada año y todas las demas noticias convenientes, relacionadas con la hacienda de los Estados, recomiendo á vd. que ministre estos datos en comunicacion destinada especialmente á este objeto, repitiendo cada seis meses sus informes sobre este asunto. Cuando ocurra algun cambio en la legislacion ó situacion hacendaria en ese Es-

tado, dará vd. el aviso correspondiente con la debida oportunidad.

Libertad en la Constitucion. México, Noviembre 1º de 1878.—Rúbrica del Secretario.—Al Jefe de Hacienda de.....

"Diario Oficial."—Núm. 267.—Noviembre 7 de 1878.

NÚMERO 137.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del despacho de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio de la República mexicana.—Seccion 3ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto siguiente:

"*PORFIRIO DIAZ, Presidente constitucional de los Estados- Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

Que el Congreso de la Union ha decretado lo siguiente:

"El Congreso de los Estados- Unidos Mexicanos decreta:

"Art. 1º La Nacion erige un monumento á la memoria de Miguel Hidalgo y Costilla, padre de la Independencia mexicana, en el sitio que en el 31 de Julio de 1811 fué inmolado por las armas vireinales."

"Art. 2º El tesoro de la República hará las erogaciones que demande esta obra, de cuya ejecucion, grandeza y ornato cuidará el Ministerio de Fomento.—*Jesus Zenil*, diputado presidente.—*Benigno Arriaga*, senador presidente.—*Luis E. Torres*, diputado secretario.—*J. Rivera y Rio*, senador secretario."

"Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

"Dado en el Palacio federal de México, á ocho de Noviembre de mil ochocientos setenta y ocho.—*Porfirio Diaz*.—Al C. Vicente Riva Palacio, Secretario de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio."

Lo que comunico á vd. para su conocimiento y demas fines.

México, Noviembre 8 de 1878.—*Riva Palacio*.—Al..

"Diario Oficial."—Núm. 269.—Noviembre 9 de 1878.

NÚMERO 138.

CIRCULAR.

Secretaría de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público.—Seccion 3ª.—Mesa 3ª.—Núm. 1809.

Impuesto el Presidente de la República del ocurso de esa Empresa, fecha de 7 del actual, en el cual pide bases para el pago del impuesto del timbre por la misma; ya

porque dicha Empresa tiene que comenzar á hacer este pago desde el 11 del corriente, por terminar la exención del contrato respectivo de concesion, ya por las dificultades que en la práctica han de presentarse para que sea exhibido el propio impuesto por la Empresa, en razon de las circunstancias especiales que en ella concurren para el despacho, ha tenido á bien resolver lo siguiente:

I. La Empresa podrá vender los boletos para pasajeros cuyo valor fuere de diez pesos en adelante, sin estampillas; pero tendrá la obligacion de presentar mensualmente en la administracion principal del timbre del Distrito federal una relacion de los boletos expendidos, sacada del libro correspondiente; bajo el concepto de que justificada la exactitud de dicha relacion por medio del citado libro (que deberá estar autorizado con las estampillas necesarias), y satisfecha la cantidad que corresponda, se adherirán al calce de la relacion los timbres equivalentes, segun se practica con la lotería del ferrocarril de Toluca por la venta de billetes.

II. En los recibos de fletes de carga y demas documentos de la Empresa se usarán las estampillas comunes, con total arreglo á las prescripciones de 28 de Marzo de 1876.

III. El art. 48 del reglamento de 30 de Enero de 1872 queda modificado para la Empresa, en el sentido de que la misma podrá proveerse de estampillas en

esta capital, Puebla y Veracruz, para el uso de toda la línea.

IV. Este arreglo durará tres meses, contados desde esta fecha, mientras se subsanan las dificultades existentes para el exacto cumplimiento de la ley del ramo.

Dígolo á vd. para lo que corresponda.

Libertad en la Constitucion. México, Noviembre 8 de 1878.—*Romero*.—Al Sr. José I. Martinez, representante de la Empresa del Ferrocarril mexicano.—Presente.

Secretaría de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público.—Seccion 3ª.—Mesa 3ª.—Núm. 1809.

Hoy digo al Sr. José I. Martinez, representante de la Empresa del Ferrocarril mexicano, de conformidad con lo propuesto por vd.:

“Impuesto, etc.....”

Lo que trascibo á vd. para su conocimiento, y á fin de que en el plazo de tres meses designado promoverá vd. lo que corresponda, con el objeto de subsanar las dificultades referidas.

Libertad en la Constitucion. México, Noviembre 8 de 1878.—*Romero*.—Al administrador general del timbre.—Presente.

“Diario Oficial.”—Núm. 269.—Noviembre 9 de 1878.